



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00494-00-C
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ C.C. No. 7.437.644.
DEMANDADO: JOAQUIN ARANA HEREIRA C.C. No. 816.167

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho, el proceso de la referencia en el cual abogado CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA mediante mensaje de datos de marzo 08 de 2023, allega poder conferido por la parte demandada señor JOAQUIN ARANA HEREIRA, con el objeto de darle trámite a las excepciones presentadas. Sírvase resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el día 10 de febrero del hogaño, el abogado CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, arrió con destino del presente escrito exceptivo y contestación de la presente demanda, en la oportunidad legal para ello el despacho al revisar la trazabilidad del documento aportado como poder, precisó que el mismo no cumplía con los lineamientos descritos en la Ley 2213 de 2022 ni C.G.P., razón de ello se requirió para que saneara dicha situación.

Ante la orden emitida por este juzgador en auto fechado marzo 3 de las calendas, allegó con destino al presente proceso, el referido poder, cumpliendo con los estamentos establecidos en el auto que antecede.

Ante ello, la parte demandada señor JOAQUIN ARANA HEREIRA, a través de apoderado judicial, y formulo la excepción que denominó "*Falsedad Ideológica En La Firma Del Documento, Cobro De Lo No Debido y Aprovechamiento De La Edad Y Deterioro De La Salud De Mi Mandante*" de la cual se dispondrá el respectivo traslado en los términos procesales correspondientes

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Córrese traslado al ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señor JOAQUIN ARANA HEREIRA, identificado con C.C. No. 816.167, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.
2. Tener al Doctor CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.855.782 y T.P. No. 99.318 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado señor JOAQUIN ARANA HEREIRA, identificado con C.C. No 816.167, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Marzo 14 de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 39
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORE